

Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, debido a los cambios producidos en normativa y procedimientos administrativos actuales.

Entendiendo que resulta necesario adaptar la referida ordenanza a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo, en lo referido a la actualización de la tasa mediante la aplicación del IPC, proponiéndose a su vez que se recoja el pago de la misma mediante autoliquidación, facilitando con ello la tramitación administrativa y el control de su cobro para el otorgamiento de las nuevas licencias vinculadas

Considerando que con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió informe técnico-económico sobre la referida modificación y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención, se propone a la comisión informativa la adopción del siguiente,



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento y carga y descarga, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 1-Fundamento y Hecho Imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 2-. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3-. Cuota tributaria

La Cuota de la tasa regulada en esta ordenanza, serán las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.-Entrada de vehículos a través de las aceras con licencia de vado permanente.

- | | |
|--|----------|
| 1.-En garajes particulares, hasta 3 m. lineales..... | 60,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |
| -Cuando el otorgamiento de la licencia de vado suponga la necesidad de suprimir algún otro aparcamiento..... | 30,00 € |
| 2.-En garajes o edificios de uso industrial o comercial, hasta 3 m. 25 lineales..... | 100,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |
| 3.-En garajes para uso de comunidades hasta 3 m. lineales..... | 100,00 € |
| -Por cada metro de exceso o fracción superior a 25 cm..... | 10,00 € |

Epígrafe 2.- Reservas de vía pública para carga y descarga y otros aprovechamientos especiales del dominio público local.

- | | |
|--|----------|
| 1.-Reservas permanentes, un máximo de 6 metros lineales..... | 100,00 € |
| 2.-Reservas restringidas o para horario comercial, hasta un máximo de 6 metros lineales..... | 100,00 € |

Epígrafe 3.-

- | | |
|---|----------|
| 1.-Realización de rebaje de acerado por el Ayuntamiento..... | 195,00 € |
| 2.-Señalización de vados de garaje mediante aspas de pintura vial amarilla sobre calzada..... | 16,50 € |



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Epígrafe 4.-

-Entrada para la venta, alquiler, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado y otros, dentro del casco urbano, excluyendo los polígonos industriales.....100,00 €

ARTÍCULO 4.-. Normas de gestión

4.1.- Se considerarán modificaciones de rasantes del acerado, aquellas obras que supongan alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o sea en la arista exterior del acerado, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua por la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

4.2.- El recargo se aplicará tanto a las modificaciones de la rasante del acerado efectuadas por el Ayuntamiento, como a las construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por las molestias que al/la transeúnte ocasionan dichas modificaciones y el beneficio que obtiene el/la concesionario/a. Por tanto, también procederá la aplicación de los recargos cuando la calle carezca de acerado si la rasante se ha modificado para dar acceso a un garaje.

4.3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo.

4.4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.5.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.

4.6.- Las autorizaciones caducan con el año natural y se consideran prorrogadas todas aquellas que estén al corriente de pago y que no se hayan dado de baja por los interesados.

4.7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

4.8.- Para acreditar la concesión de la licencia, se entregarán a cada concesionario las señales reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento con indicación del número de licencia, previo depósito del coste real de la placa, el cual le será reintegrado una vez dada de baja la concesión y devuelta la placa en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 5.- Limitaciones, exclusiones y normas complementarias para la concesión de licencias de vados permanentes.

5.1.- Limitaciones: Del total de acerado disponible para estacionamiento en cada tramo de calle, sólo se concederán licencias para vados permanentes hasta cubrir el límite del 50% de la longitud del mismo. Se excluyen de la anterior limitación los vados destinados a garajes comunitarios recogidos en los respectivos proyectos de edificación.

5.2.- Exclusiones: Por razones como las de seguridad, fluidez del tráfico, infraestructura sanitaria, fiestas, alto grado de concentración de público, ubicación de locales públicos de gran afluencia, calles peatonales, etc., podrá excluirse la concesión de licencia de vado permanente o suspenderse de forma temporal o definitiva las ya existentes.

5.3.- Normas complementarias:

5.3.1.- En la instancia del interesado, se hará constar:

- a).- Uso a que se destinará el local.
- b).- Croquis acotado del local y situación del mismo.
- c).- Longitud de la reserva solicitada.
- d).- Exposición de la necesidad o no de efectuar modificaciones en los accesos del local.

5.3.2.- Los interesados situarán las placas preferentemente sobre la puerta del garaje autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 m.

5.3.3.- También señalarán con pintura horizontal reglamentaria los bordillos situados sobre el acerado del local autorizado.

5.3.4.- No se autorizarán reservas de la vía pública hasta que los/as interesados/as hayan ajustado a la licencia de obras correspondiente las modificaciones efectuadas o que se vayan a realizar en el local o en sus accesos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 6. Devengo

6.1.- El devengo se producirá:

- a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.
- b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

6.2.- El pago de la tasa se realizará:

- a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos el abono de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, según modelo oficial del Excmo. Ayuntamiento, debiendo aportar copia del abono de la tasa previamente a la retirada de la placa de las instalaciones municipales, junto al depósito del coste real de la misma de acuerdo con lo recogido en el art. 4.8 de la presente ordenanza.
- b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, en el período de tiempo fijado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE PRESIDENTE

